



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Transporte Terrestre

ANEXO 002-I/15

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

SERVICIOS DE TRANSPORTE PRIVADO DE MERCANCÍAS

I. DECLARACIÓN JURADA

Los suscritos declaramos bajo juramento, cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 37.4, 37.5 y 37.7 del artículo 37º del D.S. 017-2009-MTC.

Apellidos y Nombres	Cargo	Número de DNI	FIRMA

Lo declarado se sujeta a lo señalado en el artículo 33º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y demás normas pertinentes.

Lima, _____ de _____ de 20__

NOMBRE: _____
DNI:

SÍRVASE COMPLETAR CON LETRA LEGIBLE

ANEXO GRATUITO – LEER INSTRUCCIONES AL DORSO

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMIENDADURAS

II. DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ADJUNTAR (Conforme al D.S. Nº 017-2009-MTC (22.04.09))

1. La persona natural, o los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la persona jurídica que pretenda acceder a prestar servicio de transporte, no podrán encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización. Dicha condena deberá constar en una sentencia consentida o ejecutoriada que no haya sido objeto de rehabilitación.

Esta prohibición es aplicable a los accionistas, socios, directores y representantes legales de la persona jurídica que sea accionista o socia del solicitante o transportista. (Num. 37.4)

2. La persona natural o los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la persona jurídica que pretenda acceder a prestar servicio de transporte no podrán haber sido declarados en quiebra, estar incursos en un proceso concursal, o estar sometido a medida judicial o administrativa que lo prive o restrinja de la administración de sus bienes, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización.

Esta prohibición es aplicable a los accionistas, socios, directores y representantes legales de la persona jurídica que sea accionista o socia del solicitante o transportista. (Num. 37.5)

3. No debe haber sufrido la cancelación de la autorización para prestar servicios de transporte, o encontrarse inhabilitado en forma definitiva para ello. Lo dispuesto en el presente numeral alcanza a los socios, accionistas, asociados, directores y representantes legales del transportista que fue cancelado y/o inhabilitado (Num. 37.7)